



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público tras publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 16 de abril de 2021, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lucillos de fecha 31 de marzo de 2021 sobre aprobación de la Ordenanza reguladora de captación y aprovechamiento de energía solar térmica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El importante crecimiento del consumo energético en los países industrializados y su alta dependencia de los combustibles fósiles, están provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

En este contexto se redacta el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que opta por la adopción de medidas generales de respeto al medio ambiente y usos de energía renovables.

Esta nueva normativa pretende contribuir de manera decisiva al desarrollo de las políticas en materia de sostenibilidad, en particular del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, y se convierte en instrumento de compromisos de largo alcance de la Administración Pública en materia medioambiental.

El Código Técnico de la Edificación da cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad, la sostenibilidad de la edificación y la protección del medio ambiente.

En concreto, el objetivo del requisito básico «Ahorro de energía» consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Una vez establecidos las bases estratégicas Estatales, el Ayuntamiento de Lucillos, como administración local encargada de gestionar los intereses de sus ciudadanos, pretende en el ámbito de sus competencias urbanísticas y las derivadas de lo dispuesto en el artículo 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, fomentar el uso de las energías renovables y su compatibilidad medioambiental, y en consecuencia disminuir el uso para fines energéticos de los combustibles fósiles.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar térmica en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Lucillos, y en los que así lo exija el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE) y concretamente los Documentos Básicos DB-HE-4 y DB-HE-5.

Asimismo regula las instalaciones de captación de energía para uso industrial en suelo rústico y su impacto visual y ambiental

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y usos incluidos

Será de ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

–Por un lado, los edificios de nueva construcción y rehabilitación de edificios existentes de cualquier uso en los que exista una demanda de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscina cubierta, tal como establece el apartado 1.1 del DB-HE-4 del CTE (tener en cuenta el apartado 1.1.2 del DB-HE-4 del CTE).

Por otro lado, las instalaciones que se ubiquen en suelo rústico y no correspondan a las necesidades de autoconsumo de una vivienda aislada, que serán denominadas "instalaciones industriales".

ARTÍCULO 3. Garantía de cumplimiento de esta Ordenanza

En la solicitud de la licencia urbanística se deberá adjuntar el proyecto básico firmado por técnico competente y visado de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes donde se justifique el cumplimiento de los siguientes condicionales:

a) Obtención de la contribución solar mínima según el apartado 2.1 del DB-HE-4 o potencia a instalar según apartado 2.2 del DB-HE-5.

b) Comprobación de que las pérdidas debidas a la orientación e inclinación de las placas y a las sombras sobre ellas no superen los límites establecidos en la tabla 2.4 del DB-HE-4 y la tabla 2.2 del DB-HE-5.

c) Cumplimiento de las condiciones de diseño y dimensionado del apartado 3 del DB-HE-4 y DB-HE-5.



El otorgamiento de las licencias de primera ocupación o de apertura tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE) y sus Instrucciones Complementarias (ITE).

ARTÍCULO 4. Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza

Son responsables solidarios del cumplimiento de lo que se establezca en esta Ordenanza:

- El promotor de la construcción o reforma.
- El propietario del inmueble afectado
- El facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades.

También es sujeto obligado por la Ordenanza el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar.

ARTÍCULO 5. Mejor tecnología disponible

La aplicación de esta Ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible según la definición legal correspondiente.

El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta Ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

ARTÍCULO 6. Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable

Las instalaciones solares para la producción de agua caliente sanitaria y/o calentamiento de piscinas cubiertas deberán proporcionar un aporte mínimo del 60% respecto de la demanda anual (el resto, 40% se podrá aportar mediante equipos auxiliares, calderas, resistencias...), excepto para el calentamiento de piscinas descubiertas en las que diseñará el sistema solar de modo orientativo, para alcanzar en los meses de verano una temperatura media del uso del agua de la piscina de 25° C. En cualquier caso el proyectista deberá obtener el máximo rendimiento de la instalación. Se podrá reducir justificadamente este porcentaje, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

- a) Cuando se cubra el resto del porcentaje hasta el 100% mediante aportación mixta o completa con equipos de aprovechamiento de energías renovables, cogeneración, calor residual o recuperación térmica.
- b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.
- c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- d) Para el caso de edificios rehabilitados cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.
- e) Cuando la superficie disponible de la cubierta libre de obstáculos y sombras sea suficiente para alcanzar ese porcentaje.
- f) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.

Las instalaciones de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios a probado por Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (RITE).

ARTÍCULO 7. Protección del paisaje urbanístico

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta Ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. El órgano municipal competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Asimismo tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Para preservar el conjunto histórico-residencial y el impacto ambiental y visual, las instalaciones productoras de energía solar que no estén destinadas a autoconsumo, deberán situarse a una distancia mínima de 1.000 metros del casco urbano de Lucillos o del núcleo de población de la Urbanización Kiem.

Asimismo dichas instalaciones, que pueden considerarse industriales, deberán de contar con una masa arbórea y vegetal o "barrera verde" que minimice el impacto visual de la instalación dentro del terreno rústico donde se ubique.

ARTÍCULO 8. Empresas instaladoras

Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE y sólo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada.

En el proyecto de instalación deberá siempre aportarse las características de los elementos que la componen.

En todo momento se cumplirá con las condiciones generales de la instalación.

**ARTÍCULO 9. Deber de conservación**

El titular de la actividad, el propietario individual y/o la comunidad de propietarios cuyos edificios estén dotados de sistemas de captación y utilización de energía solar térmica, están obligados a utilizarla y a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia, de manera que el sistema opere adecuadamente de acuerdo con las prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes:

- a) Preservar las condiciones con arreglo a las cuales haya sido autorizadas las citadas instalaciones.
- b) Preservar las condiciones de funcionalidad, además, de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza deben de disponer de los equipos adecuados de medida de energía térmica y control de temperatura, del caudal y la presión, que permitan comprobar el funcionamiento del sistema.

Los propietarios o titulares, con independencia de que su utilización sea individual o colectiva, serán responsables del mantenimiento de la instalación.

ARTÍCULO 10. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución

Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza. Las inspecciones podrán ser realizadas por entidades de inspección y control acreditadas.

Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Ayudas

Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza y la implantación de energías "limpias" el Ayuntamiento aprobará un sistema de bonificaciones e incentivos para apoyar a los titulares y promotores de las instalaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instalaciones solares térmicas existentes se adecuarán a las condiciones establecidas en la presente ordenanza en lo que se refiere a las prescripciones de mantenimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lucillos, 19 de mayo de 2021.-El Alcalde, Jesús Gómez Muñoz

N.º I.-2563